



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Informo al señor Juez que el 23 de febrero de 2023, se recibió memorial en el cual la parte demandante solicita la aclaración del auto que libro mandamiento de pago.

A despacho para decidir.

Calarcá, 31 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 63130-4003-002-2022-00366-00

INTERLOCUTORIO 426

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

APODERADA: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

DEMANDADO: ELSY QUIROGA FLECHAS

AUTO: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

En atención a la solicitud que precede, y como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto de fecha 16 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, consigno de manera errónea el domicilio y nombre del representante legal de la entidad demandante, sedispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que el domicilio correcto de BANCOLOMBIA SA es la ciudad de Bogotá DC y el nombre correcto de su representante legal es MAURICIO BOTERO WOLFF.

Se le advierte a la parte demandante que debe notificar a la demandada, el auto que libró mandamiento de pago junto con los autos que aclararon dicha providencia.

En vista de que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar el mandamiento de pago de pago al extremo demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de toda la actuación conforme lo prevé el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 49 DEL 10 DE
ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f4c24c664d743ec4d473db41911acbfa765ff0069de4f653dcb3047c135d3**

Documento generado en 31/03/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>